

10-28.01

(RESOLUCION Nro. 0111)
(AGOSTO 31 DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS EN LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, SE HABILITA LA VENTANILLA ÚNICA Y SE REANUDAN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBALES Y EN LAS DENUNCIAS CIUDADANAS QUE SEAN ADELANTADAS EN ESTE ÓRGANO DE CONTROL FISCAL DISTRITAL”.

La Contralora Distrital de Buenaventura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificadas por el Acto legislativo 04 de 2019, como también el Decreto 403 de 2020, Decreto 457 de 2020, Decreto 491 de 2020, Decreto 531 de 2020 y el Decreto 537 de 2020, Decreto 636 de 2020; como también las demás disposiciones legales vigentes y,

CONSIDERANDO:

Qué el artículo 2º de la Constitución Política se prevé como fines del Estado “(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)”

Que los Artículos 1 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual modifica el Artículo 267 de la Constitución Política de Colombia manifiesta:

ARTÍCULO 1. *El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia quedará así: Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.*

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

Qué la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

ARTÍCULO 4. *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

Qué mediante resolución Nro. 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó medidas preventivas sanitarias en el país, con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID-19.

Qué mediante resolución Nro. 385 del 12 marzo de 2020, el Ministerio de salud y Protección Social, declara la emergencia sanitaria en nuestro país, "por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", aclarando, además, el alcance de las medidas de aislamiento y cuarentena, establecidas en el artículo 3º de la resolución Nro. 380 de 2020.

Qué la Contraloría General de la República con fecha del 13 de marzo de 2020, emitió la Circular Nro. 003 por medio de la cual se establece y se adoptan acciones de contención ante el COVID – 19 y las enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Qué la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Contraloría Distrital de Buenaventura, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

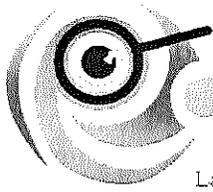
Qué en virtud de lo anterior, se suspenderán los términos a partir del 25 del mes de marzo, hasta el 13 de Abril de 2020 en los procesos auditores, administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, coactivos, indagaciones preliminares fiscales, peticiones, quejas, denuncias y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Que la determinación de suspender términos a partir del 25 del mes de marzo, hasta el 13 de Abril de 2020 por tratarse de una medida de fuerza mayor, interrumpe los términos de caducidad o prescripción de las diferentes actuaciones procesales que se adelanten por la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Qué el Ministerio del Interior con fecha del 22 de marzo de 2020, emitió el Decreto 457 por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus (COVID - 19) y el mantenimiento del orden público.

Qué el Decreto Nro. 457 con fecha del 22 de marzo de 2020, en la parte resolutive artículo primero establece: Ordenar el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de Marzo de 2020, hasta las cero (00:00 a.m.) del 13 de Abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causas del coronavirus (COVID-19).

Qué producto de dicha normativa, la Contraloría Distrital de Buenaventura expidió el Acto Administrativo denominado Resolución Nro. 0048 con fecha del 24 de marzo de 2020, por medio del cual decretaba las siguientes medidas:



Contraloría

Distrital de Buenaventura

La dinámica del control fiscal real y participativo

Nit. 800.093.372-5

PRIMERO: SUSPENDER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL en todas las sedes de la Contraloría Distrital de Buenaventura, razón por la cual se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirlas en la página web de la entidad.

La Profesional Especializada para la Participación Ciudadana, Coordinará las acciones correspondientes, el seguimiento y respuesta a las PQRSD interpuestas a la Contraloría Distrital de Buenaventura, para ello, deberán seguir el siguiente Link: <http://190.85.31.222:8081/pgrsdb/> para instaurar cualquier PQRSD que sea de la competencia de este órgano de Control Fiscal o al correo electrónico institucional contraloria@contraloriabuenaventura.gov.co

SEGUNDO: SUSPENDER TÉRMINOS PROCESALES a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de Abril de 2020, en los procesos auditores, administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, coactivos, indagaciones preliminares fiscales, peticiones, quejas, denuncias y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias o Direcciones Operativas de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

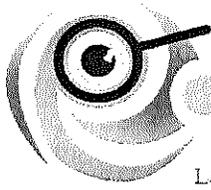
Parágrafo 1. La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría Distrital de Buenaventura.

Qué el Presidente de la República junto con su gabinete ministerial, expidieron el Decreto 491 con fecha del 28 de marzo de la presente anualidad, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

En la cual en su parte considerativa establece: (...) *Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo - OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida. (...)*

(...) *Que de acuerdo con las cifras del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, el país cuenta con 1.198.834 servidores públicos discriminados así: (i) Rama Ejecutiva del Orden Nacional: 411.986 uniformados; 326.952 docentes; 138.610 servidores; (ii) Orden Territorial: 222.160 servidores; (iii) Rama Judicial: 60.801 servidores; (iv) Entes Autónomos: 20.644 servidores; (v) Órganos de Control: 11.880 servidores; (vi) Organización Electoral: 3.553 servidores; (vii) Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: 1.395 servidores; (viii) Rama Legislativa: 854 servidores. (...)*

(...) *Que de acuerdo con las cifras del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, a la fecha el Estado cuenta con 231.935 contratistas incluyendo contratación directa y régimen especial. (...)*



(...) Que acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, se deben adoptar medidas para proteger el trabajo en el sector público, implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público. (...)

(...) Que, de igual manera, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado. (...)

El mismo modo el mencionado decreto en su parte resolutive, enuncia: (...) **Artículo 1. Ámbito de aplicación.** *El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. (...)*

(...) Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones. (...)

(...) Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

(ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales. (...)

(...) **Artículo 6.** *Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.*

La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. (...)

(...) **Artículo 16.** *Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos. (...)*

(...) La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.

Parágrafo. Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos. (...)

En el mismo orden, el Presidente de la República, junto a todo el gabinete ministerial, expide el Decreto 531 con fecha del 08 de Abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" el cual, en la parte resolutive decretó:

(...) **Artículo 1.** *Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. (...)*

En el mismo orden, el Presidente de la República, junto a todo el gabinete ministerial, expide el Decreto 537 con fecha del 12 de Abril de 2020, "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en la cual en su parte considerativa resalta:

(...) Que mediante los decretos legislativos 457 del 22 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público" y 531 del 8 de abril de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden

público”, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, para el primero, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, y para el segundo a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. (...)

Así mismo en la parte resolutive enuncia: (...) **Artículo 9.** Procedimiento para el pago de contratistas del Estado. la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades estatales, deberán implementar para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismos electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 616.1 del Estatuto Tributario. (...)

De la misma manera, el Presidente de la República, junto a todo el gabinete ministerial, expide el Decreto 539 con fecha del 24 de Abril de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” el cual, en la parte considerativa enuncia:

(...) Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápido y sostenida. (...)

(...) Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medida~ farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud – OMS. (...)

(...) Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto. (...)

Por consiguiente, el Presidente de la República, junto a todo el gabinete ministerial, expide el Decreto 636 con fecha del 06 de Mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del

Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” el cual, en la parte considerativa enuncia:

(...) Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en el comunicado del 29 de abril de 2020 insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social. (...)

En el mismo sentido, el Presidente de la República, junto a todo el gabinete ministerial, expide el Decreto 689 con fecha del 22 de Mayo de 2020, “Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, en la cual en su parte considerativa resalta:

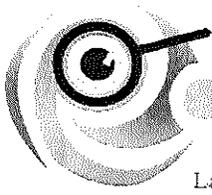
Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS (i) en reporte de fecha 10 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, - hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.006.257 casos, 278.892 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; (ii) en reporte de fecha 11 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.088.848 casos, 283.153 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19; y (iii) en reporte de fecha 21 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5 , -hora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 4.962.707 casos, 326.459 fallecidos y 216 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 se alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en ese seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.



Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) Y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000106943 del 22 de mayo de 2020, informo:

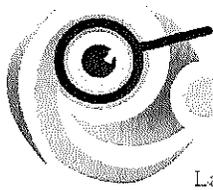
"De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra 1,37.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 21 de mayo de 2020 fue de 215. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a la misma fecha fue de 3,6%.

De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación, al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; en la última duplicación que ocurrió el 28 de abril, el valor fue de 17.07 días."

En el mismo sentido, el Presidente de la República, junto a todo el gabinete ministerial, expide el Decreto 749 con fecha del 28 de Mayo de 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", en la cual en su parte considerativa resalta:

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT-en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.



De la misma manera, el Presidente de la República, junto a todo el gabinete ministerial, expide el Decreto 878 con fecha del 25 de Junio de 2020, *Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, en la cual en su parte considerativa resalta:

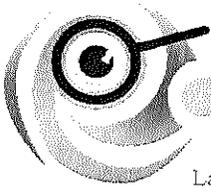
Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT-en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario prorrogar el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020.

En el mismo sentido, el Presidente de la República, junto a todo el gabinete ministerial, expide el Decreto 990 con fecha del 09 de Julio de 2020, *Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*, en la cual en su parte considerativa resalta:

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT-en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En el mismo orden, el Presidente de la República, junto a todo el gabinete ministerial, expide el Decreto 1076 con fecha del 28 de Julio de 2020, *Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*, en la cual en su parte considerativa resalta:

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020,



es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En el mismo sentido, el Presidente de la República, junto a todo el gabinete ministerial, expide el Decreto 1168 con fecha del 25 de agosto de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"

De igual modo, se emitió por parte de la Presidencia de la República la Circular Nro. 07 con fecha del 27 de agosto de 2020, la cual en su parte considerativa enuncia:

En el mes de mayo el Gobierno nacional avanzó hacia un aislamiento obligatorio preventivo inteligente, para preservar la vida, la salud en conexidad con la vida y la vida productiva del país y de sus habitantes.

En tal medida, mediante la Directiva Presidencial 03 del 22 de mayo de 2020 se exhortó a las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional para que procuraran, hasta el mes de agosto del presente año, prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante continuara realizando su trabajo bajo la modalidad del trabajo en casa, sin afectar la prestación de los servicios a cargo del Estado o el cumplimiento de las funciones públicas.

Ahora bien, en el marco de la emergencia sanitaria, en el mes de septiembre de 2020 entraremos en una etapa de aislamiento selectivo, con mayor reactivación y recuperación de la vida productiva del país, que tendrá como pilares nuestra disciplina social, el distanciamiento físico individual y una cultura ciudadana de autorresponsabilidad y autocuidado, los servidores públicos y los contratistas del Estado estamos llamados a liderar y apoyar de forma responsable, diligente, comprometida, y consecuente las medidas que se adopten, en aras de superar de la mejor manera la situación que se ha derivado a causa de la pandemia por el nuevo Coronavirus COVID-19.

Para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán:

- 1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.*
- 2. Adoptar en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público.*
- 3. Habilitar los parqueaderos de la entidad para que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en bicicleta y tengan en donde guardarlas.*

Las entidades que cumplan funciones o actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, o para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado que deben prestarse de manera presencial, no estarán sujetas a lo señalado en el numeral 1.

Las entidades públicas del orden nacional deberán continuar con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad e implementarán acciones para el bienestar de los servidores públicos y contratistas, que permitan garantizar la prestación del servicio y, ante todo, preservar la vida y la salud en conexidad con la vida.

En igual medida, exhorto a las demás ramas del poder público, a los entes autónomos, a los organismos de control ya las entidades territoriales a adoptar las directrices que se imparten en la presente Directiva, permitiendo el retorno a las actividades presenciales de los servidores públicos y contratistas, y seguir garantizando la prestación de los servicios y el cumplimiento de funciones públicas, todo con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

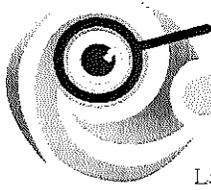
En mérito de lo anunciado anteriormente, la Contraloría Distrital de Buenaventura en cumplimiento de sus funciones, y en ejercicios de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REANUDAR LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL en todas las sedes de la Contraloría Distrital de Buenaventura, a partir del 01 de Septiembre de 2020, hasta el 01 de Octubre de la misma anualidad.

ARTICULO SEGUNDO. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público que presta la Contraloría Distrital de Buenaventura no se encuentra suspendido y dispone de los siguientes horarios para recepcionar la documentación requerida o de su interés.

- **VENTANILLA ÚNICA:** se dispondrá inicialmente de un horario de 8:00 am a 1:00 pm, jornada continua.
- **JORNADA LABORAL:** se dispondrá de un horario continuo el cual los funcionarios trabajarán en jornada única de 8:00 am a 2:00 pm, esto teniendo en cuenta que no puede superar un tope máximo de 30 % del total del personal adscrito a este órgano de Control Fiscal, esto teniendo en cuenta lo adoptado por la circular presidencia 07 del 27 de agosto de 2020.
- **DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA, SANCIONATORIA Y DISCIPLINARIA:** se dispondrá de un horario el cual será de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, esto con la finalidad de optimizar la prestación de los servicios propios de dicha dependencia; siempre y cuando no deseen radicar algún tipo de documentación, para ello, se deberán acoger lo establecido en lo concerniente al horario adoptado para ventanilla única.



- **PROCESOS CONTRACTUALES:** se habilita la recepción de las propuestas económicas o cualquier otro tipo de requerimiento que se realizase a los procesos contractuales que se llevasen por parte de la Contraloría Distrital en los medios electrónicos y físicos; esto teniendo en cuenta el horario adoptado en la ventanilla única y en los cronogramas establecidos en los mismos.

Parágrafo. El tiempo que no se encuentren prestando sus servicios de manera presencial, los funcionarios deben estar teletrabajando o trabajando en casa.

ARTICULO TERCERO. REACTIVACIÓN DE LOS PROCESOS AUDITORES.

Respecto a los procesos de Auditorías programadas en el PGAT 2020, adoptada por la Contraloría Distrital de Buenaventura, estudios sectoriales y demás ejercicios de seguimiento, vigilancia y control fiscal micro y macro, tendrán continuidad y se desarrollarán, por regla general, mediante el trabajo en casa, el uso de tecnologías de la información y los demás sistemas de información disponibles, como son el SECOP I, SECOP II, Sia Contraloría, Sia Observa, entre otros. No obstante, los equipos auditores podrán realizar verificación directamente la información requerida en las instalaciones del ente sujeto de control cuando se así se requiera, previa coordinación con los funcionarios enlace de las entidades sujetas de control y autorización de su superior jerárquico por parte de los funcionarios de la Contraloría Distrital.

Parágrafo 1. La Contraloría Distrital de Buenaventura, garantizará las herramientas de Bioseguridad, como guantes, tapabocas y demás elementos necesarios en el caso en que el personal adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal, requiera el traslado a terreno para cotejar y verificar la información suministrada por los sujetos de control o rendida en las plataformas tecnológicas y/o correos institucionales solicitadas por parte de este organismo de Control Fiscal Territorial.

Parágrafo 2. Los sujetos de control tienen la obligación de atender los requerimientos de información que eleve la Contraloría Distrital de Buenaventura. En este sentido, corresponde a los representantes legales de los sujetos de control, certificar y acreditar las razones de fuerza mayor que imposibiliten la atención de un determinado requerimiento, y es obligación de los responsables del proceso auditor evaluar dichas circunstancias, para realizar las anotaciones y aclaraciones correspondientes en los informes o el inicio de procesos sancionatorios a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: REANUDAR TÉRMINOS PROCESALES a partir del 01 de septiembre de 2020, en los procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios y Verbales, Administrativos Sancionatorios, Coactivos y Disciplinarios e Indagaciones Preliminares Fiscales.

ARTÍCULO QUINTO: REANUDAR LOS TÉRMINOS DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS. De la misma manera se reanudarán los términos procesales de las denuncias ciudadanas o de cualquier otra PQRSD que se encontrasen suspendidos a partir de la expedición de la Resolución Nro. 0048 del 24 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. TRABAJO EN CASA. Se autoriza el trabajo en casa o teletrabajo, de acuerdo a las indicaciones impartidas por parte del presidente de la república en la Directiva Presidencial Nro. 07 con fecha del 27 de agosto de 2020.

Parágrafo 1. Adoptar por parte de la Dirección Administrativa, Financiera, de Gestión Humana y Documental los horarios y días en que los funcionarios prestarán sus servicios de manera presencial y/o virtual.

Parágrafo 2. Los responsables de los procesos deben establecer los instrumentos de seguimiento a las actividades desarrolladas por los servidores públicos asignados a cada proceso mediante el trabajo en casa, las cuales deberán estar directamente relacionadas con las funciones del empleo.

Parágrafo 3. En el caso de los contratistas de servicios personales la herramienta de seguimiento será el teletrabajo establecido por cada responsable para la ejecución del objeto contractual y las obligaciones pactadas en el contrato.

Parágrafo 4. Adoptar por parte de la Dirección Administrativa, Financiera, de Gestión Humana y Documental el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Implementar de acuerdo a las disposiciones decretadas por el Gobierno Nacional de canales electrónicos para recepción de cuentas de cobros e informes de actividades de los Contratistas adscritos a este Órgano de Control Fiscal Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO. Los superiores jerárquicos de las diferentes dependencias deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones.

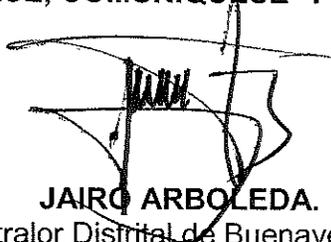
ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente resolución en la página web de la entidad y en lugar visible en la oficina principal de la Contraloría Distrital de Buenaventura, ubicada en el Centro Administrativo Distrital Calle 2 Nro. 3 – 04, Piso 7 y en su sede ubicada en la Calle 3 Nro. 3 – 83 C, ubicados en las oficinas 401, 402 del edificio José Félix Alomia en el Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, la cual será notificada por estado y se incorporará a los diferentes procesos seguidos en la entidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la Presente Resolución no procede recuso alguno.

Dada en el Distrito Especial de Buenaventura, a los Treinta y Un (31) días del mes de Agosto del Dos Mil Veinte (2020).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



JAIRO ARBOLEDA.

Contralor Distrital de Buenaventura.

Proyectó. José Alfredo Lobato Monsalvo. – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Revisó: Edinson Rodríguez Canchimbo. Asesor.